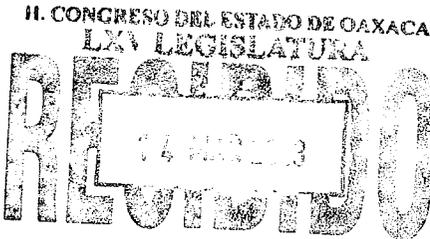


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
CON ANEXO *gelp*

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2023

Dictamen: 294

Asunto: Expediente 1038 del Municipio Santa Inés Del Monte, Distrito De Zaachila de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SANTA INÉS DEL MONTE, DISTRITO DE ZAACHILA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR **FREDDY GIL PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**
PERMANENTE DE HACIENDA **PERMANENTE DE HACIENDA**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 294

Expediente número: 1038

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE , SANTA INÉS DEL MONTE, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA INÉS DEL MONTE, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDOR
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTA INÉS DEL MONTE, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

DIP. FREDDY G. PINEDA
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, presentaba inconsistencias de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 20 de febrero de 2023 se les notifico a la Autoridad Municipal del pliego de observaciones, mismo que solvento con fecha 8 de marzo de 2023, del estudio de este, se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTA INÉS DEL MONTE, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

DIP. FEDDY
P... A GO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA INÉS DEL MONTE, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

DIP. F. DDDY
PINTA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

1. MARCO JURÍDICO

FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

- **Artículo 31 fracción IV.**

- “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

- **Artículo 14 Primer y segundo párrafos.** Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y aplicación de las leyes vigentes).

- **Artículo 16 primer párrafo.** Principio de Legalidad.

- **Artículo 115 Fracción II.**

- Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
- Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

- **Artículo 115 Fracción IV, inciso “c)”**

- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

- **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

- **Artículo 46.**

- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;



DIP. PEDRO PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLEILA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

➤ **Artículo 48.**

- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

➤ **Artículo 60**

- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

➤ **Artículo 61**

- - Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de



DIP. FEDD. SIL
PINET GO AR
PRES DEN

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CIERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales,
y

- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

• Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

➤ Artículo 18.

- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

• Ley de Coordinación Fiscal.

➤ Artículo 1.

- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

➤ Artículo 2.

- Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

DIP. PEDRO
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARÍA
HERRERA MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- **Artículo 25.**
- Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

- **Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los **municipios** y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113 fracción II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

DIP. FREDY GIL
PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.-

I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a mas tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

Artículo 47.-

DIP. FER. DDO. PINED. GONZ. PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL M. ARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

2. POLÍTICA DE INGRESOS.

En cuanto a la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, el gobierno municipal de Santa Inés del Monte, Zaachila, Oaxaca; mantiene el compromiso de la

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



tendencia federal con el acuerdo de certidumbre tributaria, es decir, el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, propone la creación de nuevas contribuciones de los ya existentes y alguna actualización de cuotas, que no resulte en excesivo como carga tributaria de los contribuyentes.

Las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Oaxaca, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Exposición de Motivos.

Respecto al CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, Segunda Sección. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles, se incluye como conceptos nuevos, los siguientes:

Tipo	Cuota en Pesos
I. Habitacional tipo medio.	\$100.00
II. Habitacional popular.	\$60.00
III. Habitacional de interés social.	\$50.00

Este Impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal. Lo cual hace una contribución justa para el contribuyente y se agregan porque ha solicitado Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles y con el objeto de contribuir al desarrollo del municipio y exigencias de la ciudadanía, se establecen en el presente proyecto de ley de ingresos.

Por lo que respecta al TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, CAPÍTULO ÚNICO, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS, Sección Única Saneamiento respecto al I.- Revestimiento de las calles. m² se cobra una cuota de \$500.00 pesos por metro cuadrado, pues todo

DIP. FEDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MALINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ciudadano debe de contribuir a la mejoras de sus calles, la cuota no resulta gravosa en razón que el municipio cubre los demás costos y solo es una mínima parte su aportación.

En cuanto al TITULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Segunda Panteones, se crean nuevos conceptos para mejor servicio a la población, los cuales son:

Concepto	Cuotas en pesos
Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$2,500.00
Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$2,500.00
Los derechos de internación de cadáveres al municipio.	\$250.00
Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	\$250.00
Las autorizaciones de construcción de monumentos.	\$250.00

Concepto	Cuotas en pesos
c) Refrendo de derechos de inhumación.	\$1,000.00
d) Servicios de reihumación.	\$1,000.00
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas.	\$1,000.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$1,000.00
k) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento.	\$300.00
l) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	\$250.00
m) Grabados de letras, números o signos por unidad.	\$200.00

Concepto	Cuota en Pesos
a) Aseo.	\$50.00
b) Limpieza.	\$50.00
c) Desmonte.	\$50.00
d) Mantenimiento en general de los panteones.	\$50.00

En cuanto a las cuotas, dada la naturaleza de las contribuciones, se platearon las cuotas mínimas para no crear un acceso en un tema tan sensible para la ciudadanía, por lo que solo se recupera parte del gasto que genera dicha contribución.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS, Sección Segunda

Aseo Público se agrega el aseo publico con una cuota de \$10 pesos por evento, lo cual resulta económico, dado el costo del manejo de la basura.

DIP. FEDDY PINEL
SECRETARÍA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Cuarta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, se agregaron los siguientes conceptos: Tendejón con una cuota de \$100.00, así el de Expedición de mezcal con una cuota de \$130.00, así la de Venta de bebida alcohólicas en envase abierto con una cuota de \$200.00, Expedición de mezcal con una cuota de \$300.00, y el de Tendejón con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada con una cuota de \$200.00 y el de Expendio de mezcal con una cuota de \$230.00, dada la actividad, se regula con cuotas moderadas, pues la licencia es anual, por lo que no resulta gravoso y se incrementa la recaudación municipal.

En la sección de agua potable se agregan nuevos conceptos a solicitud de la ciudadanía, las cuales establecen cuotas módicas, por tratarse de un servicio de primera necesidad,

Concepto	Tipo de servicio	Cuotas en Pesos	Periodicidad
Suministro de agua potable.	Domestico	\$60.00	Mes
Conexión a la red de agua potable.	Domestico	\$1,000.00	Por evento
Reconexión a la red de agua potable.	Domestico	\$1,500.00	Por evento

En el TÍTULO SEXTO PRODUCTOS, CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS, Sección Primera Derivado de Bienes Muebles e intangibles se adicionan productos por concepto de los arrendamientos de que generen sus bienes muebles el municipio, los cuales son:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Computadoras CCA.	\$10.00	Por hora
Copiadoras.	\$1.00	Por copia
Viaje de arena de 6 m ³ (centro de Santa Inés del Monte).	\$4,000.00	Por viaje
Viaje de arena 6 m ³ (Paraje El Tanque, La Cruz, Matamoros, Santa Inés del Monte).	\$4,300.00	Por viaje
Viaje de arena 6 m ³ (El panteoncito, Iturbide, Santa Inés del Monte).	\$4,300.00	Por viaje
Viaje de grava de rio de 6 m ³ (centro de Santa Inés del Monte).	\$4,500.00	Por viaje
Viaje de grava de rio de 6 m ³ (Paraje El Tanque, La Cruz, Matamoros, Santa Inés del Monte).	\$4,600.00	Por viaje
Viaje de grava de rio de 6 m ³ (El panteoncito, Iturbide, Santa Inés del Monte).	\$4,600.00	Por viaje
Viaje de grava triturada de rio 6 m ³ (centro de Santa Inés del Monte).	\$4,600.00	Por viaje

DIP. FR. DDY
PINZA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Viaje de grava triturada de río 6 m ³ (Paraje El Tanque, La Cruz, Matamoros, Santa Inés del Monte).	\$4,700.00	Por viaje
Viaje de grava triturada de río 6 m ³ (El panteoncito, Iturbide, Santa Inés del Monte).	\$4,600.00	Por viaje
Viaje de piedra bola (centro de Santa Inés del Monte).	\$4,200.00	Por viaje
Viaje de piedra bola (Paraje El Tanque, La Cruz, Matamoros, Santa Inés del Monte).	\$4,400.00	Por viaje
Viaje de piedra bola (El panteoncito, Iturbide, Santa Inés del Monte).	\$4,300.00	Por viaje
Viaje de Zaachila a Santa Inés del Monte.	\$1,200.00	Por viaje
Viaje de Oaxaca s Santa Inés del Monte.	\$1,500.00	Por viaje
Viaje dentro de Santa Inés del Monte.	\$800.00	Por viaje
Renta de volteo por día Por Viaje.	\$3,500.00	Por día
Renta de camioneta de 3 toneladas.	\$500.00	Por viaje

Los cuales resultan cuotas módicas y justas de acuerdo al servicio, y están por debajo de las tarifas y precios que giran los servicios comerciales en la población, por lo que generan beneficios a la ciudadanía.

En el TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS, CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS Sección Única Multas, con el objeto de mantener el orden público, se establecen las mínimas para dar seguridad a la población y las multas son razonables.

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública.	\$300.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$150.00
III. Falta de respeto a Autoridades Municipales.	\$400.00

En cuanto a los aumentos de cuotas, estas fueron en TITULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección primera Mercados; los conceptos de Puestos semifijos en mercados construidos, m², Vendedores ambulantes o esporádicos. (sillas, mesa), Instalaciones de casetas, de los cuales sus incrementos son módicos de acuerdo a su actividad y si están un poco por encima de la inflación, también lo es que de acuerdo a la riqueza que genera dicha autorización su ingreso son superiores.

En cuanto al TITULO QUINTO DERECHOS, CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO

DIP. FREDY PINED
SECRETARÍA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

PÚBLICO, Sección Segunda Panteones, se aumentan las cuotas en Servicios de inhumación cuota \$1,500.00; Servicios de exhumación con una cuota de \$1,000.00; Construcción o reparación de monumentos con una cuota de \$1,000.00, Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones con una cuota de \$1,000.00 y Desmonte y monte de monumentos con una cuota de \$500.00, de lo cual no resulta gravosa, pues es la actualización de los costos que genera para el servicio que presta el ayuntamiento, pues interviene personal y recursos materiales, por lo que resulta justa. Así como el cambio de usuario en agua potable, con una cuota de \$500.00 pesos, al tratarse por evento no resulta gravoso ni excesivo.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.



DIP. FEDD
PINELGO
PPS DEN

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VI. Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

~~DIP. REDY Y FIL
PINEYAGUAR
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts:** Metros;
- XXXII. M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVI. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVII. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVIII. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se

**DIP. FEDIL Y GIL
PINEA GIL FAR
SECRETARÍA**

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA**

**DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXIX. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XL. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLI. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLII. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento.
Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIII. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIX. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- L. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

DIP. F. EDI Y GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLERO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVA NTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciben, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendiendo del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito Zaachila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito Zaachila, Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.	
IMPUESTOS.	\$2,800.00
Impuestos sobre los Ingresos.	\$200.00
Diversiones y Espectáculos Públicos.	\$200.00
Impuesto sobre el patrimonio.	\$2,100.00
Predial.	\$2,000.00
Fraccionamiento y Fusión de bienes inmuebles.	\$100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	\$500.00
Traslación de Dominio.	\$500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	\$500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas.	\$500.00
Sanearamiento.	\$500.00
DERECHO.	\$19,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	\$5,000.00
Mercados.	\$3,000.00
Panteones.	\$2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios.	\$14,600.00
Alumbrado Público.	\$4,000.00
Aseo Público.	\$600.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.	\$2,000.00
Expedición de Licencias, Permiso o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas.	\$1,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.	\$3,000.00
Inscripción al Padrón de Contratistas.	\$2,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar.	\$1,500.00
PRODUCTOS.	\$671.00
Productos.	\$671.00
Derivados de Bienes Muebles e Integrales.	\$500.00
Arrendamiento de Maquinaria Pesada.	\$500.00
Productos Financieros.	\$171.00
Productos Financieros del Ramo 28.	\$50.00
Productos Financieros del Fondo III.	\$50.00
Productos Financieros del Fondo IV.	\$50.00
Productos Financieros de Convenios Federales.	\$10.00
Productos Financieros de Convenios Estatales.	\$10.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.	\$1.00
APROVECHAMIENTOS.	\$32,000.00

DIP. FR. DDY
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA WOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprovechamientos.	\$32,000.00
Multas.	\$32,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$16,459,930.00
Participaciones.	\$4,785,514.00
Fondo General de Participaciones.	\$2,345,184.00
Fondo de Fomento Municipal.	\$2,157,486.00
Fondo Municipal de Compensación.	\$62,271.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel.	\$41,842.00
ISR sobre Salarios.	\$828.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	\$37,788.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	\$122,074.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	\$12,389.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	\$5,652.00
Aportaciones.	\$11,674,414.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$9,562,361.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$2,112,053.00
Convenios.	\$2.00
Programas Federales.	\$1.00
Programas Estatales.	\$1.00
	\$16,515,501.00

DIP. FR. DDI. GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. VSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera.

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA WILJINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos obligados de este impuesto;

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sOean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;



DIP. FRIEDY PINED GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO TORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Impuesto Anual Mínimo	
Suelo urbano.	2 UMA
Suelo rústico.	1 UMA

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no hará inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 5% del impuesto anual.

Segunda Sección.

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP. FREDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CILELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA OLIVERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este Impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal.

Tipo	Cuota en Pesos
I. Habitacional tipo medio.	\$100.00
II. Habitacional popular.	\$60.00
III. Habitacional de interés social.	\$50.00

Artículo 22. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de dominio

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

DIP. FR. DID. GIL
PINED GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MADRINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 26. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 27. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 28. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 30. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 31. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I.- Revestimiento de las calles. m ²	\$500.00

Artículo 32. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 33. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos

DIP. FR. DDY V. PINET A. GONZ. PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TITULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección primera Mercados.

Artículo 34. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestaciones de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 36. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos. m ²	\$100.00	Por evento

DIP. FIDEL YIL
PINEDA
SECRETARÍA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m ² .	\$100.00	Por evento
I.	Vendedores ambulantes o esporádicos. (sillas, mesa).	\$50.00	Por evento
.	Regularización de concesiones.	\$250.00	Por evento
.	Instalaciones de casetas.	\$1,000.00	Por evento
I.	Reapertura de puesto, local o caseta.	\$800.00	Por evento

Artículo 37. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda Panteones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 40. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuotas en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$2,500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$2,500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al municipio.	\$250.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	\$250.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	\$250.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuotas en pesos
n) Servicios de inhumación.	\$1,500.00
o) Servicios de exhumación.	\$1,000.00
p) Refrendo de derechos de inhumación.	\$1,000.00
q) Servicios de reinhumación.	\$1,000.00
r) Depósitos de restos en nichos o gavetas.	\$1,000.00
s) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$1,000.00
t) Construcción o reparación de monumentos.	\$1,000.00
u) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	\$1,000.00
v) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	\$1,000.00
w) Servicios de incineración.	\$150.00

DIP. FREDY GIL
PINELGO
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA OLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



x)	Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento.	\$300.00
y)	Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	\$250.00
z)	Grabados de letras, números o signos por unidad.	\$200.00
aa)	Desmante y monte de monumentos.	\$500.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en Pesos
e)	Aseo.	\$50.00
f)	Limpieza.	\$50.00
g)	Desmante.	\$50.00
h)	Mantenimiento en general de los panteones.	\$50.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

Sección primera Alumbrado Público

Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. FR EDDY GIL
PINED ALCAR
PPS DE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANITES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 45. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio encada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Aseo público (Recolección de basura).	\$10.00	Por evento.

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales, que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expiden de oficio.

Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$30.00

Artículo 49. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. EDDY EL PINO
RESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MEXINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derecho sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 55. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuotas en Pesos	Periodicidad
Cambio de usuario.	Domestico	\$500.00	Por evento
Suministro de agua potable.	Domestico	\$60.00	Mes
Conexión a la red de agua potable.	Domestico	\$1,000.00	Por evento
Reconexión a la red de agua potable.	Domestico	\$1,500.00	Por evento

Sección Sexta Inscripción al Padrón de Contratistas

Artículo 56. Es objeto de este derecho la Inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 58. Las personas a que se refiere el artículo anterior pagaran par su inscripción en el Padrón de contratista, de conformidad con el artículo 26 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obras Públicas.	\$3,000.00

Sección Séptima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda

Artículo 60. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO ÚNICO

DIP. FR. EDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA VILINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRODUCTOS

Sección Primera Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 61. El Municipio percibirá productos por concepto de los arrendamientos de que generen sus bienes muebles.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Computadoras CCA.	\$10.00	Por hora
Copiadoras.	\$1.00	Por copia
Viaje de arena de 6 m ³ (centro de Santa Inés del Monte).	\$4,000.00	Por viaje
Viaje de arena 6 m ³ (Paraje El Tanque, La Cruz, Matamoros, Santa Inés del Monte).	\$4,300.00	Por viaje
Viaje de arena 6 m ³ (El panteoncito, Iturbide, Santa Inés del Monte).	\$4,300.00	Por viaje
Viaje de grava de río de 6 m ³ (centro de Santa Inés del Monte).	\$4,500.00	Por viaje
Viaje de grava de río de 6 m ³ (Paraje El Tanque, La Cruz, Matamoros, Santa Inés del Monte).	\$4,600.00	Por viaje
Viaje de grava de río de 6 m ³ (El panteoncito, Iturbide, Santa Inés del Monte).	\$4,600.00	Por viaje
Viaje de grava triturada de río 6 m ³ (centro de Santa Inés del Monte).	\$4,600.00	Por viaje
Viaje de grava triturada de río 6 m ³ (Paraje El Tanque, La Cruz, Matamoros, Santa Inés del Monte).	\$4,700.00	Por viaje
Viaje de grava triturada de río 6 m ³ (El panteoncito, Iturbide, Santa Inés del Monte).	\$4,600.00	Por viaje
Viaje de piedra bola (centro de Santa Inés del Monte).	\$4,200.00	Por viaje
Viaje de piedra bola (Paraje El Tanque, La Cruz, Matamoros, Santa Inés del Monte).	\$4,400.00	Por viaje
Viaje de piedra bola (El panteoncito, Iturbide, Santa Inés del Monte).	\$4,300.00	Por viaje
Viaje de Zaachila a Santa Inés del Monte.	\$1,200.00	Por viaje
Viaje de Oaxaca s Santa Inés del Monte.	\$1,500.00	Por viaje
Viaje dentro de Santa Inés del Monte.	\$800.00	Por viaje
Renta de volteo por día Por Viaje.	\$3,500.00	Por día
Renta de camioneta de 3 toneladas.	\$500.00	Por viaje

Artículo 62. Los ingresos que se perciban por el Arrendamiento de bienes muebles invariablemente deberán ingresar a la Tesorería Municipal.

Sección Segunda Productos Financieros

DIP. FR. EDDY SILL
PINET / GOE / W
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA OLIVERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como las que recibe de la Secretaría, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

De los siguientes Fondos:

- I. Ramo 28 (Fondo de Participaciones)
- II. Fondo III (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal)
- III. Fondo IV (Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales y de la Ciudad de México)
- IV. Convenios Federales (Programa Federal)
- V. Convenio Estatal (Programa Estatal)

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única Multas

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
IV. Escándalo en la vía pública.	\$300.00
V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$150.00
VI. Falta de respeto a Autoridades Municipales.	\$400.00

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos por falta de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal de Estado de Oaxaca.

Artículo 66. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 67. La percepción de los aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 68. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y den origen a dichos subsidios.

DIP. ERIC DDY
PINED GOLF
PRP
PRP

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA JOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 69. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítima-terrestre, se entenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 70. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales, tratándose de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIO, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta final de Gasolina y Diésel;
- V. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos del Federación.

DIP. FR. DDY. JI.
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDORNA
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Quinto. Las reformas a la presente Ley deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS DEL MONTE, DISTRITO DE ZAACHILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIO Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



DIP. FEDERICO PINEL VARGAS
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fomentar actividad de la recaudación para el desarrollo social de la comunidad.	Incentivar a los ciudadanos a la cultura del pago de impuestos.	Brindar un mejor servicio al público; implementar el sistema de recaudación.
	Mejorar la calidad de atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingreso del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, para el ejercicio 2023.

DIP. FED. Y GIL
PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL V. ARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila.					
Resultados de Ingresos-LDF.					
Pesos					
Concepto	2023	2024	2025	2026	
1	Ingresos de Libre Disposición.	\$4,841,085.00	\$5,052,126.00	\$5,263,167.00	\$5,474,208.00
A	Impuestos.	\$2,800.00	\$2,800.00	\$2,800.00	\$2,800.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras.	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
D	Derechos.	\$19,600.00	\$19,600.00	\$19,600.00	\$19,600.00
E	Productos.	\$671.00	\$671.00	\$671.00	\$671.00
F	Aprovechamiento.	\$32,000.00	\$32,000.00	\$32,000.00	\$32,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones.	\$4,785,514.00	\$4,996,555	\$5,207,596.00	\$5,418,637
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas.	\$11,674,416.00	\$12,321,543.00	\$12,968,670.00	\$13,615,797.00
A	Aportaciones.	\$11,674,414.00	\$12,321,541.00	\$12,968,668.00	\$13,615,795.00
B	Convenios.	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total, de Resultados de Ingresos.	\$16,515,501.00	\$17,373,669.00	\$18,231,837.00	\$19,090,005.00
	Datos Informativos.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	\$4,841,085.00	\$5,052,126.00	\$5,263,167.00	\$5,474,208.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	\$11,674,416.00	\$12,321,543.00	\$12,968,670.00	\$13,615,797.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento.	\$16,515,501.00	\$17,373,669.00	\$18,231,837.00	\$19,090,005.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, para el ejercicio 2023.

DIP. FR EDDY GIL
PINETAGC / R
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA VOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo III



Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
	Concepto	2020	2021	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición.	\$4,646,145.00	\$4,625,385.00	\$4,630,237.00	\$4,841,085.00
A	Impuestos.	\$3,000.00	\$2,800.00	\$2,800.00	\$2,800.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras.	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
D	Derechos.	\$25,700.00	\$19,600.00	\$19,600.00	\$19,600.00
E	Productos.	\$7,000.00	\$671.00	\$671.00	\$671.00
F	Aprovechamiento.	\$11,500.00	\$32,000.00	\$32,000.00	\$32,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones.	\$4,598,445.00	\$4,569,814.00	\$4,574,666.00	\$4,785,514.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas.	\$11,030,110.43	\$10,985,626.00	\$11,061,275.91	\$11,674,416.00
A	Aportaciones.	\$11,030,107.43	\$10,985,624.00	\$11,061,273.91	\$11,674,414.00
B	Convenios.	\$3.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total, de Resultados de Ingresos.	\$15,676,255.43	\$15,611,011.00	\$15,691,512.91	\$16,515,501.00
	Datos Informativos.				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	\$4,646,145.00	\$4,625,385.00	\$4,630,237.00	\$4,841,085.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	\$11,030,110.43	\$10,985,626.00	\$11,061,275.91	\$11,674,416.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento.	\$15,676,255.43	\$15,611,011.00	\$15,691,512.91	\$16,515,501.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, para el ejercicio 2023.

DIP. FR. DDY 511
PINEDA GOV
PP-2023-01

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA VOLLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV



Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila.			
Clasificador por Rubros de Ingresos.			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$16,515,501.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$16,515,501.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,800.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$19,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,600.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$671.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$671.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$32,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$32,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$16,459,930.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,785,514.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,345,184.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,157,486.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$62,271.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$41,842.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$828.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$37,788.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$122,074.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$12,389.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,652.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,674,414.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$9,562,361.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,112,053.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, para el ejercicio 2023.

DIP. FR. DIDY. EIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA OLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

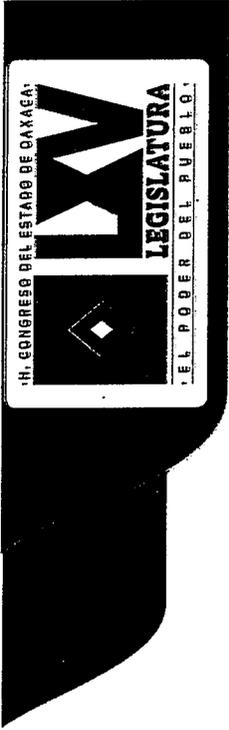
Anexo V

Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila.

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$16,515,501.00	\$1,376,291.51	\$1,376,291.51	\$1,376,291.51	\$1,376,291.51	\$1,376,291.51	\$1,376,291.51	\$1,376,291.51	\$1,376,291.51	\$1,376,291.51	\$1,376,291.51	\$1,376,291.51	\$1,376,291.51
Impuesto	\$2,900.00	\$233.33	\$233.33	\$233.33	\$233.33	\$233.33	\$233.33	\$233.33	\$233.33	\$233.33	\$233.33	\$233.33	\$233.37
Impuestos sobre los Ingresos	\$200.00	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.66	\$16.74
Impuestos sobre el Patrimonio	\$2,100.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00	\$175.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$500.00	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.74
Accesorios de impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

<p>Aprovecha mientos no comprendidos en la Ley de Ingresos. Véante causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</p>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<p>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones</p>	\$15,459,930.00	\$1,371,660.82	\$1,371,660.82	\$1,371,660.82	\$1,371,660.82	\$1,371,660.82	\$1,371,660.82	\$1,371,660.82	\$1,371,660.82	\$1,371,660.82	\$1,371,660.82	\$1,371,660.82	\$1,371,660.82	\$1,371,660.88
<p>Participaciones</p>	\$4,765,914.00	\$398,792.83	\$398,792.83	\$398,792.83	\$398,792.83	\$398,792.83	\$398,792.83	\$398,792.83	\$398,792.83	\$398,792.83	\$398,792.83	\$398,792.83	\$398,792.83	\$398,792.87
<p>Aportaciones</p>	\$11,674,414.00	\$972,867.83	\$972,867.83	\$972,867.83	\$972,867.83	\$972,867.83	\$972,867.83	\$972,867.83	\$972,867.83	\$972,867.83	\$972,867.83	\$972,867.83	\$972,867.83	\$972,867.87

M

M

Clara

[Signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1038

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE